



**Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00377
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	FRAINER HERNÁN NEIRA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	INGRITH DAYANA PASCUAS URREA como representante de su hijo M.J.N. P.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 14 de diciembre de 2021 se requirió a la demandada para que gestionara la notificación del señor EDGAR BAHAMÓN VARGAS, en calidad de presunto padre biológico del menor de edad M.J.N. P., se aclara el presente auto en el sentido de que *se requiere a la parte demandante para que realice tal gestión* con el fin de continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, se ordena la realización de dicho trámite por el medio más expedito a través de secretaría.

Se comparte el link del expediente para los fines pertinentes:

[2021-00377](#).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**